

**RESUMEN DEL INFORME DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA “CHOCAYA” – CRUCERO BELÉN CONVOCADA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA**

**DESARROLLO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA**

**1. Descripción del plan de trabajo e inversión**

La solicitud consiste en un contrato administrativo minero para la explotación de cantera de piedra, que consta de 3 cuadrículas, ubicadas en el área denominada “CHOCAYA” de la comunidad CRUCERO BELÉN del municipio El Choro de la provincia Cercado del departamento de Oruro. El método a emplearse será la EXPLOTACIÓN CON FRENTE ÚNICO constituida con varios niveles de operación donde serán excavados los materiales de cobertura de forma continua y laminar.

La máxima altura del escalón y la inclinación del frente serán de 7<sup>a</sup> 10 metros. Toda la carga extraída será vendida a comerciantes del material y personas particulares de diferentes empresas. Toda carga será vendida como carga bruta.

**2. Análisis del informe de identificación de sujetos de consulta**

La solicitud de contrato administrativo minero está ubicada en el área “CHOCAYA” de la comunidad CRUCERO BELÉN del municipio El Choro, provincia Cercado del departamento de Oruro, el idioma que se practica es el aymara y quechua como primera lengua y como segunda lengua es el castellano. Se identifican como Intercultural, están inmersos en los Ayllus Originarios de la Marka El Choro (AOMECA) y el Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyo (CONAMAQ) es parte del Ayllu Taraco. La consulta previa está focalizada a las autoridades y comunarios de la comunidad Crucero Belén.

**3. Acompañamiento**

**a) Instalación de la Asamblea:**

Habiendo verificado la presencia de los interesados, se instaló la consulta previa conforme a procedimientos, por su parte la presencia del Dr. Edgar Paz Soria, representante regional de la AJAM, el Dr. Erick Rosell de la misma institución; por su parte, el representante legal de la Empresa “Chocaya” Sofía Ajhuacho Ancalle, las autoridades originarias del ayllu encabezados por Julio Chambi Iquize – Autoridad Originaria, además miembros de base de la comunidad Crucero Belén en un número de 15 personas, todos mayores de edad.

**b) Desarrollo de la reunión deliberativa:**

La Consulta Previa para la explotación de piedra cantera fue el único punto del desarrollo de la Asamblea de la comunidad; de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, fue la autoridad originaria quién llevó la reunión cediendo la palabra al director regional de la AJAM Dr. Edgar Paz para que explique el motivo de la reunión y el marco legal. Posteriormente se dio la palabra al técnico de la Empresa “Chocaya” explicando el plan de trabajo de explotación de piedra de cantera en el área de Chocaya, con preguntas de los participantes y autoridades que fueron absueltas por el operador de la cooperativa, en el marco del respeto, tolerancia y comprensión.

Según criterios que sostiene la consulta previa (transparencia, buena fe, concertación, libre decisión) y luego de haberse deliberado ampliamente entre el operador, autoridades originarias y los comunarios de la comunidad Crucero Belén, acordaron firmar entre partes el Acta de Acuerdo para la explotación de piedra cantera en el área Chocaya, quedando conformes todos los involucrados, previa recomendaciones en el documento como ser: en caso de requerir mano de obra la empresa contratara personas de la comunidad, la empresa se comprometió resarcir si ocasionare daños al medio ambiente, colaborar a la comunidad con proyectos de desarrollo.

A la conclusión de la Asamblea, los compromisos de acuerdo fueron rubricados por ambas partes en el documento elaborado por la AJAM donde destaca los puntos del acuerdo.

## CONCLUSIONES

En función al análisis y valoración jurídica legal que regula los procesos de consulta previa en materia minera y electoral, los documentos presentados por la AJAM y el operador minero, se puede arribar a las siguientes conclusiones:

1. La solicitud de la EMPRESA “CHOCAYA” fue para la **explotación y comercialización de piedra de cantera** en el área denominada Chocaya de la comunidad Crucero Belén del municipio El Choro de la provincia Cercado del departamento de Oruro.
2. La Consulta Previa a las autoridades originarias y miembros de base de la comunidad de Crucero Belén, se desarrolló en el marco de las disposiciones legales vigentes en materia de minería y normativa electoral, cumpliendo el procedimiento requerido al presente caso.
3. En el desarrollo de la reunión deliberativa para la Consulta Previa participaron autoridades de la AJAM regional Oruro, técnicos del SIFDE, representante del operador minero Empresa “Chocaya”, autoridades originarias y comunarios de Crucero Belén, llegando a un buen término.
4. La Consulta Previa, cumplió con los preceptos y principios legales establecidos en “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa”, correspondiendo que Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro en base a sus competencias apruebe el presente informe, **especificando que se firmó de buena fe el acuerdo entre partes**.
5. En el desarrollo de la Consulta Previa se ha observado en las partes buena fe, transparencia, imparcialidad y libre toma de decisiones.

## RECOMENDACIONES.

De conformidad a la Observación y Acompañamiento en la Consulta Previa, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral lo siguiente:

- a. En apego de los preceptos contenidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa, aprobado mediante Resolución N° 118 de 26 de octubre de 2015 y los artículos 40 y 41 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, recomendamos **APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento a la Consulta Previa, realizada por la AJAM a solicitud de la Empresa “Chocaya” en el área denominada Chocaya de la comunidad Crucero Belén del municipio El Choro de la provincia Cercado del departamento de Oruro.
- b. Remitir a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM y a la Asamblea Legislativa Plurinacional copia legalizada de la Resolución de Sala Plena.
- c. La publicación y difusión de la Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual a través del SIFDE en los sitios web del Órgano Electoral Plurinacional.